



Salta, 18 de marzo de 2.010

CIRCULAR N° 02/10

PROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

AREA: PREVISIONAL

TEMA: Régimen General de Retenciones para el ingreso de las Contribuciones Patronales con destino a la Seguridad Social – RG AFIP 1.784/04 y Régimen UTE - RG 2.761/10.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (**AFIP**) emitió con fecha 02/12/04 la **Resolución General N° 1.784** estableciendo un Régimen General de Retenciones para el ingreso de las Contribuciones Patronales con destino a la Seguridad Social aplicable a los pagos que se efectúen para cancelar –total o parcialmente- las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obra, locaciones de cosas y de locaciones o prestaciones de servicios, gravadas por el impuesto al valor agregado (IVA).

Asimismo este régimen alcanza a los pagos realizados por la Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados, a los sujetos que exploten servicios públicos o de interés público con motivo de los servicios prestados.

Están **excluidos** de este régimen, los conceptos que siguen:

- a) Las operaciones alcanzadas por regimenes dispuestos por las normas que se detallan a continuación:
 1. RG 3983 (DGI) y sus modificatorias (Servicios eventuales).
 2. RG 4052(DGI) y su modificatoria (Empresas constructoras).
 3. RG 1556 (Prestadores de servicios de limpieza).
 4. RG 1557 y sus modificatorias (Vales alimentarios y/o cajas de alimentos).
 5. RG 1727 y su modificatoria (Actividad tabacalera).
 6. RG 1769 y su modificatoria (Prestadores de servicios de investigación y seguridad).



- b) Las operaciones alcanzadas por regímenes de retención y/o percepción específicos, que establezca la AFIP.
- c) Las operaciones exentas o no alcanzadas por el impuesto al valor agregado, excepto las concesiones públicas comprendidas en el párrafo precedente.
- d) Los pagos efectuados mediante el régimen de “Caja Chica” por la Nación, las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados.
- e) Las operaciones de venta de:
 - 1. Animales vivos de las especies de ganados bovinos, ovinos, porcinos, camélidos, caprinos y equinos.
 - 2. Carnes y subproductos –despojos aptos o no para el consumo humano- de las especies de ganados indicado en el punto anterior, efectuadas por consignatarios directos de hacienda, de carnes y/o de carnes mediante sistemas de proyección de imágenes, siempre que se encuentren inscriptos en el Registro de matriculados por la Ley N° 21.740 y sus modif., a cargo de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.
 - 3. Cueros de las especies de ganados mencionados en punto 1), incluso depilados o divididos, siempre que sean frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparados de otra forma.
 - 4. Granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosos- y de legumbres secas –porotos, arvejas y lentejas.
 - 5. Leche fluida sin procesar de ganado bovino.
 - 6. Miel a granel.

Son **Sujetos Pasibles de Retención** quienes tengan la condición de empleadores y el carácter de responsable inscripto frente al IVA. Están incluidas las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) aunque no revistan la condición de empleadoras según Resolución General AFIP 2761.

Agentes de Retención:

- a) Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención del IVA.
- b) La administración Central de la provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados.

Los agentes de retención que no hayan practicado las retenciones previstas, serán solidariamente responsables con los sujetos pasibles de retención, del cumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones patronales.

Dichos **sujetos están obligados** a verificar la condición de empleador del sujeto pasible de retención, así como el carácter que reviste frente al IVA, a través de página “web” de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando en la opción “Constancia de Inscripción”.

La consulta deberá practicarse con anterioridad a realizar el primer pago alcanzado por este régimen y luego, como mínimo, al inicio de cada semestre calendario.



La retención se practicará en el momento en que el agente de retención efectúe cada pago, total o parcial.

Sujetos Excluidos de sufrir retenciones:

- a) Los obligados a actuar como agentes de retención del presente régimen.
- b) Los que no tengan el carácter de empleadores, excepto que se trate de una Unión Transitoria de Empresas (UTE).
- c) Los que revista el carácter de sujetos exentos o no alcanzados en el IVA.
- d) Los adheridos al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo).
- e) La Asociación de Fútbol Argentina (AFA) y los clubes que interviene en torneos alcanzados por Decreto N° 1.212/03.

Determinación del Importe a Retener:

Para determinar el importe de la retención se aplicará la alícuota del UNO POR CIENTO (1%), sobre las **bases de cálculo**, según se indica a continuación:

- a) Para la totalidad de operaciones gravadas por el IVA, será el precio neto gravado por el IVA, que resulte de la factura o documento equivalente.
- b) Conceptos enunciados en el segundo párrafo de la presente, será el importe de cada pago, sin deducción alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto el monto correspondiente al débito fiscal del impuesto al valor agregado, siempre que la operación que origine dicho pago se encuentre gravada y el beneficiario del pago tenga el carácter de responsable inscripto ante el citado impuesto.

Cuando el impuesto al IVA no se encuentre determinado, para excluir la suma correspondiente al débito fiscal y obtener así la base de cálculo, se dividirá el importe que se abona por el coeficiente que resulte de la fórmula:

$$\frac{100 + t}{100}$$

Donde "t" es la tasa del impuesto al valor agregado a la que se encuentra gravada la operación.

Corresponde efectuar retención únicamente, cuando su importe sea igual o superior a la suma de CUARENTA PESOS (\$40.-).

Comprobante de Retención:

El agente de retención **deberá** entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento de efectuarla, un comprobante firmado por persona debidamente autorizada, en el que se consignará:

- a) Fecha de emisión y numeración consecutiva del comprobante.
- b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención.



- c) Tipo y número del comprobante del pago que da origen a la retención.
- d) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto pasible de la retención.
- e) Concepto e importe sobre el cual se practicó la retención.
- f) Importe retenido.
- g) Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Si el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante **deberá** informar esta situación a la AFIP en que se encuentra inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

Los importes retenidos por la Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados, deberán ser **informados e ingresados** hasta el último día hábil administrativo del mes calendario inmediato siguiente al mes en que se practicó la retención.

A tal fin deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo el código de régimen “**755 – General de Contribuciones**”.

Los sujetos pasibles de la retención, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, imputarán el monto de las retenciones sufridas durante el mes que se declare, como pago a cuenta de sus *contribuciones patronales*.

Régimen aplicable a las Uniones Transitorias de Empresas (UTE):

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha emitido con fecha 01/02/10 la **Resolución General N° 2.761** que establece el procedimiento aplicable a las Uniones Transitorias de Empresas (UTE), para la imputación y distribución de las retenciones a practicarse y para la afectación de los saldos a favor por retenciones a sus empresas integrantes, que surjan entre otros, del régimen establecido por la RG N° 1.784, tratada en la presente.

Las disposiciones de la RG N° 2.761 serán de aplicación respecto de los **pagos** que se realicen a partir del día **12 de febrero de 2010 inclusive**.

La Resolución General N° 2.761 en su artículo 2° reafirma lo establecido por la RG N° 1.784, indicando que las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) están sujetas a las retenciones, aunque no tengan el carácter de empleadores.

El importe de la retención deberá imputarse, y en su caso distribuirse de acuerdo con algunas de las opciones que se indican a continuación:

- a) Íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
- b) Entre la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes.
- c) Entre cada una de las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).



La imputación y distribución de las retenciones de los incisos b) y c) se efectuará en función de la incidencia porcentual de las remuneraciones declaradas en el formulario –F 931–, correspondiente al período mensual devengado y vencido inmediato anterior a la fecha en que se practicará la retención.

A los efectos a la Unión Transitoria de Empresas (UTE) deberá suministrar a su agente de retención y con carácter de declaración jurada la siguiente información:

- a) Denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
- b) Imputación de la retención a practicarse:
 1. Íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
 2. Entre la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes.
 3. Entre cada una de las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
- c) Si corresponde la distribución de la retención a practicarse, por cada destinatario se deberá indicar:
 1. Apellido y nombres, denominación o razón social.
 2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
 3. Porcentaje de afectación del importe de la retención.

Cuando la Unión Transitoria de Empresas (UTE) no suministre la información indicada la retención se imputará íntegramente a ella y no la podrá transferir a sus integrantes sin cumplimentar lo previsto para el tratamiento del saldo a favor por retenciones.

El agente de retención **deberá** entregar, en el momento de efectuarla, el o los comprobantes firmados por persona debidamente autorizada, debiendo contener la siguiente información:

- a) Fecha de emisión y numeración consecutiva del comprobante.
- b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención.
- c) Tipo y número del comprobante que da origen a la retención.
- d) Denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la Unión Transitoria de Empresas (UTE), en todos los casos.
- e) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto pasible de la retención.
- f) Concepto e importe sobre el cual se practicó la retención.
- g) Importe retenido.
- h) Código y descripción por el cual se practica la retención.
- i) Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.



Si el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante **deberá** informar tal hecho a la AFIP en que se encuentra inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

La presente CIRCULAR se encuentra publicada:

- **Usuarios Sistema J.D.Edwards:** Ingresando por el ícono de acceso directo "Normativa de Contaduría" y luego a la carpeta del mismo nombre.
- **INTERNET** en la página : www.finanzas.gov.ar/contaduria

Sirva la presente de atenta nota.

C.P.N. Inés M. Moreno
Jefe Programa Normas y Procedimientos

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia